- Tres contratos habrán de tener por objeto los temas siguientes:
- La función del Parlamento en el Estado contemporáneo: Su eficacia y relación con el Ejecutivo. La presencia de los intereses regionales en el Parlamento.
  b) El sistema económico en la Constitución española de 1978:

Análisis histórico y descripción actual comparada con los países

c) Funcionalidad normativa de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas.

Los dos contratos restantes serán de tema libre a proponer por los candidatos.

- 4. Documentación a presentar:
- a) Currículum vitae, con especial indicación de las publicaciones, en su caso.

  b) Memoria sobre la investigación propuesta.

Un contrato de investigación, dotado con pese-

tas 3.000.000, que podrá ser realizado por un equipo de investigadores, bajo la dirección de quien formule la solicitud.

2. El tema de la investigación será: «La transición al sistema constitucional en España (1975-1978): Los supuestos jurídicos, políticos, sociales y económicos.» La investigación deberá incluir

un apéndice documental.

3. Podrán concurrir aquellos investigadores que estén en posesión del grado de Doctor. Los funcionarios públicos deberán

posesión del grado de Doctor. Los funcionarios publicos deberán obtener la correspondiente declaración de compatibilidad, caso de resultar adjudicatarios.

Cuarta.—Las solicitudes, acompañadas de la correspondiente documentación, deberán presentarse por triplicado en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, Madrid-13), cerrándose el plazo de admisión el día 10 de enero de 1881.

Quinta.—Antes del 31 de enero de 1981, el Centro de Estudios Constitucionales hará pública la decisión del Jurado nombrado

a tal efecto.

Los adjudicatarios del concurso deberán formalizar el corres-

pondiente contrato administrativo.

El concurso podrá ser declarado desierto. Sexta.—El resultado de la investigación deberá ser entregado

Sexta.—El resultado de la investigación debera ser entregado por triplicado, convenientemente mecanografiado y encuadernado, antes del 31 de diciembre de 1981. Para que el contrato surta-los efectos económicos previstos será requisito necesario que el Jurado acepte de conformidad el trabajo presentado. Séptima.—Los candidatos, por el hecho de su participación en el concurso, aceptan las bases de esta convocatoria, cuya resolución no podrá ser objeto de recurso.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.-El Director del Centro, Francisco Murillo Ferrol.

## MINISTERIO DE DEFENSA

26436

ORDEN 58/80, de 20 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Comandancia General de la Zona Marítima de Canarias.

Por existir en la Zona Marítima de Canarias la instalación militar de la Comandancia General, se hace aconsejable pre-servarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Eje-cución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instala-ciones de interés para la Defensa Nacional,

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, y a propuesta razonada del Comandante General de la Zona Maritima de Canarias, dis-

pongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II, del Articulo 1.º A los electos preventos en el capitulo 11, del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la intistalación militar de la Comandancia General de la Zona Marí-

tima de Canarias.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá comprendida por un espacio de cuarenta metros, contados desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avan-zado de la instalación, con las limitaciones siguientes:

Al Norte, con la calle Galo Ponte, incluida su anchura.
 Al Sur, con la calle Doctor Waskman, incluida su anchura.

Madrid 20 de noviembre de 1980.

ORDEN 61/1960, de 28 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Prisión Militar de Alcalá de Henares. 26437

Por existir en la Primera Región Militar la instalación de la Prisión Militar de Alcalá de Henares, se hace aconsejable prede rienares, se nace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defonsa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército y a propuesta razonada del Capitán General de la Primera Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II, del título primero, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 889/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la Prisión Militar de Alcalá de Henares.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá comprendida por un espacio de 40 metros en el lado NE., de la instalación, contados desde el limite exterior, quedando definida en el resto por los límites de la propiedad militar que la circunda.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

ORDEN 62/1980, de 28 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad del Hospital Militar «Virgil de Quiñones», en Sevilla. 26438

Por existir en la Segunda Región Militar la instalación del Hospital Militar «Virgil de Quiñones», se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectaria, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército y a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II, del título primero, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación del Hospital Militar «Virgil de Quiñones», en Sevilla.

Art. 2.º. De conformidad con lo preceptuado en el punto 2 del artículo 26 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá comprendida por un espacio de 12 metros, contados a partir del límite de la instalación militar.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

ORDEN 63/1980, de 28 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de los depósitos de combustible de «Alijares», en Inca (Mallorca). 26439

Por existir en Baleares la instalación militar de los depósitos Por existir en Baleares la instalación militar de los depósitos de combustible de «Alijares», en Inca (Mallorca), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejercito y a propuesta razonada del Capitán General de Baleares, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II, del título primero, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, qué desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar de los depósitos de combustible de «Alijares», en Inca (Mallarca) (Mallorca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, su zona de seguridad vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir del perímetro más avanzado de la instalación.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN